
PRESENTACIÓN: CONSTITUCIÓN MIXTA

INTRODUCTION: MIXED CONSTITUTION

PABLO SÁNCHEZ LEÓN

Instituto de Historia Social “Valentín de Foronda”, Universidad del País Vasco (EHU)

p.sleon@ehu.eus

La constitución mixta constituye un legado de la filosofía antigua muy genuino y relevante dentro de la tradición política occidental. Los pensadores clásicos asumían que las formas políticas estaban de forma natural condenadas a la corrupción y a ser sustituidas por otras, en un ciclo recurrente e inevitable presidido por la violencia. En un intento de asegurar la mayor duración y estabilidad posibles del orden, destilaron con el tiempo una constitución ideal compuesta por los rasgos positivos de las tres formas políticas principales: la monarquía, la aristocracia y la democracia. Recuperada en el Renacimiento, la noción de un gobierno mixto se mantuvo a lo largo de la Edad Moderna como un modelo al que aspirar para contrarrestar las amenazas de degradación hacia las tres posibles formas defectuosas de gobierno: la tiranía, la oligarquía o la anarquía.

Ya en el siglo XVIII, a partir de la influencia de la obra de Montesquieu, el gobierno o constitución mixta fue rediseñado como un repertorio de conceptos esenciales para pensar la política tras la crisis del Antiguo Régimen. La constitución mixta se convirtió en un lenguaje subyacente esencial para el diseño de las constituciones liberales: si aspiraban a mantener la estabilidad del orden social y evitar revoluciones, los sistemas políticos debían ofrecer en su articulación un equilibrio entre las características de la monarquía, la aristocracia y la democracia, evitando la preponderancia de uno de estos elementos o dimensiones sobre los demás y en definitiva la deriva del sistema hacia los extremos. De esta manera, mediante un repertorio limitado de tan solo seis conceptos interrelacionados o contrapuestos, diferentes corrientes ideológicas podían ofrecer alternativas para establecer un orden estable basado en las libertades y adaptado a las culturas nacionales emergentes. La interpretación de estas dimensiones y sus compensaciones mutuas se convirtió en un vehículo importante para difundir el lenguaje de la política moderna entre públicos cada vez más amplios, al tiempo que favorecía la reflexión acerca de los rasgos singulares de cada conformación política nacional, al tratar de ser adecuada a rasgos institucionales y psico-sociales que se consideraban propios de cada pueblo.

A pesar de su importancia para la formación de la cultura política moderna, la constitución mixta ha atraído poca atención académica hasta hace poco. Generalmente se la ha considerado un artefacto ideológico arcaico y se ha tendido a confundir con la división de poderes en las constituciones modernas. Solo muy

recientemente ha sido objeto de un tratamiento específico, destacando la importante obra de Maurizio Fioravanti de 1999, *Costituzione*, que contiene una llamada de atención para renovar el estudio académico de la constitución mixta. A día de hoy, sin embargo, el tema aún reclama mucha investigación y una reflexión interdisciplinaria, ya que el repertorio de la constitución mixta parece contener una especie de metalenguaje político con el que pensar el orden y el desorden, la unidad, la desigualdad, la representación y la participación en las sociedades modernas. Más específicamente, el conocimiento de la constitución mixta es la clave para comprender el significado histórico de la democracia antes del establecimiento del sufragio universal.

Este texto sirvió como primera presentación para justificar la celebración de un congreso sobre la constitución mixta y la cultura política occidental, que tuvo lugar en el Campus de Campolide de la Universidade NOVA de Lisboa los días 26 y 27 de septiembre de 2022. La iniciativa formaba parte de las actividades programadas por el proyecto de investigación dirigido por los profesores Javier Fernández Sebastián y Javier Tajadura, financiado por el Ministerio de Economía español y titulado: “Aproximación interdisciplinar a los lenguajes jurídico-políticos de la modernidad euroamericana. Dimensiones espacio-temporales” (Mineco: HAR2017-84032-P). Durante la elaboración de dicho proyecto, planteé la idoneidad de realizar una actividad académica que sirviera para dar visibilidad a la línea de investigación que he venido desarrollando sobre este tema dentro de la red Iberconceptos, en la cual entonces yo coordinaba un grupo de trabajo acerca de la Constitución mixta que, sin embargo, no había desarrollado apenas iniciativas colectivas –entre otros motivos por no contar con miembros suficientes como para definirlo como un grupo de trabajo propiamente dicho¹. El proyecto incluyó entre sus objetivos presupuestados la financiación de un congreso, que además contó con el apoyo financiero y de infraestructura del Centro de Humanidades CHAM, donde entonces yo trabajaba como investigador, y de la Facultad de Derecho de la Universidade NOVA de Lisboa. El diseño y la organización del congreso corrió a mi cargo.

Este dossier es resultado de dicho congreso, cuyo título fue “Monarquía, aristocracia, democracia: la constitución mixta y la cultura política moderna”². Los autores que contribuyen en él con un artículo participaron en el evento con ponencias muy similares en temática a los textos que firman en esta revista. La única participación que no ha culminado en una publicación en este dossier estuvo a cargo de Darío Roldán,

¹ Un panorama de este en SÁNCHEZ LEÓN, Pablo: “La constitución mixta: una gramática elemental para la imaginación política en el paso a la modernidad”, en Francisco A. ORTEGA, Rafael E. ACEVEDO y Pablo CASANOVA CASTAÑEDA (eds.), *Horizontes de la historia conceptual en Iberoamérica. Trayectorias e incursiones*, Santander y Bogotá, Genueve Ediciones-Universidad Nacional de Colombia, 2020, pp. 227-264.

² <https://novalaw.unl.pt/en/international-conference-monarchy-aristocracy-democracy-the-mixed-constitution-and-modern-political-culture/>.

de la Universidad Torcuato Di Tella en Buenos Aires, quien presentó en el congreso de Lisboa la ponencia titulada “Gobierno mixto, monarquía y república (Francia y Argentina)”, que ampliaba el foco hacia la América hispánica poscolonial. El dossier ha tratado de solventar el vacío creado ofreciendo un artículo que lleva mi firma y cubre en cierta medida ambos lados del Atlántico, si bien su tema no es ya el más amplio abordado en el congreso –“Aristocracy vs. oligarchy, demagoggy vs. democracy: concepts and counterconcepts in the dynamics of Liberalism [Aristocracia frente a oligarquía, demagogia frente a democracia: conceptos y contraconceptos en la dinámica del liberalismo]– sino un redimensionamiento del mismo hacia un contexto concreto, el de la crisis imperial durante la Guerra de independencia, y en relación con la definición de los cuerpos del comercio.

Tampoco forman parte del dossier las intervenciones de colegas portugueses en una mesa redonda final del congreso, planteada para aprovechar la celebración ese mismo año 2022 del 200 aniversario de la primera Constitución de Portugal, lo cual ofrecía una oportunidad para reflexionar sobre la relevancia de la constitución mixta desde una perspectiva comparada sobre los imperios ibéricos y sus mundos coloniales americanos. Con el título, “1822: perspetivas sobre o primeiro constitucionalismo português”, la mesa tuvo como ponente a Cristina Queiroz, de la Facultad de Derecho de la Universidade NOVA de Lisboa, y como comentaristas a los profesores Fernando Dores Costa, de Instituto de História Contemporânea de Universidade NOVA de Lisboa; Luís Cabral de Oliveira, de la Facultad de Derecho de la Universidade NOVA de Lisboa y el Instituto Politécnico de Leiria; Cristina Nogueira da Silva, de la Facultad de Derecho de la Universidade NOVA de Lisboa, y el autor de estas líneas y organizador del congreso.

El objetivo de este grupo de artículos es dar a conocer las posibilidades que el enfoque de la constitución mixta ofrece de cara a mejorar una variedad de cuestiones historiográficas y académicas más amplias, en especial acerca de las relaciones entre la filosofía política, la historia del pensamiento político (y social), la historia del derecho constitucional y la historia de los conceptos. Como puede apreciarse en estos artículos, la del gobierno mixto constituye una manera de por sí distintiva de abordar la caracterización de las formaciones institucionales del Antiguo Régimen y su legitimidad tal y como figura en la tratadística de la época. Es por otro lado un recurso epistemológico y hermenéutico para revisar críticamente la contribución intelectual de los autores que forman el canon de la tradición occidental; permite, además, observar las primeras

constituciones modernas desde una perspectiva menos ceñida a la definición de los poderes, derechos y obligaciones; y por último, pero no menos importante, sigue ofreciendo recursos discursivos para reflexionar sobre cuestiones de filosofía política de larga duración que continúan siendo de radical importancia en la actualidad, como las que tienen que ver con las posturas radicales y extremas en política.

El artículo de Antonio Rivera, “Conceptos premodernos del antiguo régimen: formato polisinodial y constitución mixta en la monarquía hispánica”, ofrece una reflexión acerca del vínculo entre el formato polisinodial adoptado por la Monarquía hispánica desde los albores de la Edad Moderna y el estilo de pensar que acompaña el empleo del lenguaje de la constitución mixta. Lo hace trayendo a escena discursos de autores principales de la tratadística hispánica entre el Barroco y la Ilustración, por medio de los cuales el artículo ilumina los fundamentos de un orden constitucional e institucional complejo y ajeno a la lógica abstracta y totalizante de la soberanía moderna. En el tradicional, la heterogeneidad y el reconocimiento de cuerpos intermedios presidía las relaciones con el soberano, estableciendo límites al ejercicio absoluto del poder y reconociendo divisiones derivadas de la fragmentación corporativa del orden social.

Estos rasgos invitaban ya en su contexto a la adopción de la constitución mixta a modo de recurso metafórico con el que dar significado al funcionamiento de un sistema institucional basado en la proliferación de jurisdicciones solapadas y en el ejercicio de la deliberación colectiva, incorporando así al esquema otros conceptos de época –como *iurisdictio* o *consilium*– y mostrando las tensiones crecientes entre opciones morales, como prudencia y decisionismo, que están en la base de la creciente crítica al modelo polisinodial en el siglo XVIII y del auge de los prejuicios acerca de los rasgos morales de alcance nacional. Para esbozar esta descripción de la versión castellana de constitución mixta, el autor combina así referencias a la metaforología de Blumenberg y la historia conceptual de Koselleck, aprovechando asimismo la distinción entre la representación mimética característica del mundo tradicional y la semiótica genuinamente moderna.

El artículo de Céline Spector, “Pouvoir contre pouvoir: la constitution mixte dans *L'Esprit des lois*” [Poder contra poder: la constitución mixta en *Del espíritu de las leyes*], ofrece una perspectiva crítica sobre la manera habitual de abordar la obra de Montesquieu dentro de la genealogía del tropo de la constitución mixta, argumentando que el tratamiento que hizo este seminal autor lo aleja de la tradición hasta entonces dominante en la reflexión filosófico-política, debiendo considerarse profundamente innovador. Para ello, la autora parte de la constatación de que quien es considerado el principal

revitalizador del imaginario de la constitución mixta en el siglo XVIII no emplea en su obra magna los sintagmas constitución o gobierno mixto. Lo que el autor de *Del espíritu de las leyes* hace en la práctica en esta obra es equiparar la Constitución de Inglaterra con la de una república, solo que bajo el revestimiento formal de una monarquía, en lo que supone un giro radical de perspectiva, al dar en el empleo del lenguaje del gobierno mixto prioridad a la salvaguarda de la libertad por encima de la estabilización del sistema.

La autora desentraña el contexto en el que Montesquieu desarrolló su perspectiva, tras una estancia en Inglaterra a finales de la década de 1730 que le expuso a una cultura y práctica políticas que partían de un recorrido previo en debates que apuntaban hacia la necesidad de división de poderes, al tiempo que contaban con un marco narrativo que subrayaba el creciente protagonismo histórico del elemento popular, todo ello dentro de un marco constitucional que a su vez permitía la expresión de la diversidad social por la existencia de dos cámaras legislativas y una innovadora organización de la opinión en partidos políticos. Montesquieu argumentó que, a partir de ese formato, era posible un tipo de equilibrio que no era ya entre las magnitudes crudas de la monarquía, la aristocracia y la democracia, sino del poder ejecutivo con el legislativo y de ambos con el judicial, a través de frenos y equilibrios mutuos. Finalmente, el artículo rastrea la consolidación de este viraje fundacional del liberalismo en los debates constituyentes desarrollados durante los procesos de independencia, de las colonias americanas de Inglaterra a finales del siglo XVIII y las hispánicas a comienzos del siglo XIX.

El artículo firmado por Pablo Sánchez León, “El rediseño de los gremios mercantiles de 1814 y la constitución mixta: una perspectiva post-social sobre la burguesía en el primer liberalismo hispano”, aborda la idoneidad del lenguaje de la constitución mixta para replantear aspectos relevantes del primer constitucionalismo hispánico, en particular en relación con la decisión de los constituyentes de Cádiz de mantener el entramado corporativo heredado del Antiguo Régimen en terrenos como la organización institucional del comercio. Para ello parte de revisar críticamente el escenario abierto por la crisis imperial de 1808 en relación con el comercio colonial y la capacidad de influencia de los grandes mercaderes de la Carrera de Indias. Frente a una interpretación tradicional de larga influencia, que asume que los grandes exportadores continuaron dominando las políticas comerciales metropolitanas hasta el final del dominio colonial hispánico, ofrece datos y argumentos que muestran que, en el vacío creado por la invasión napoleónica de la península, los comerciantes peninsulares dedicados a la importación y el comercio interior lograron superar su tradicional exclusión de las corporaciones gremiales y reformularon

en profundidad la planta institucional del comercio para asegurar un formato de representación alternativo y más inclusivo.

El artículo plantea que la reforma fruto de este cambio en las relaciones de fuerza entre comerciantes fue menos continuista de lo que viene asumiendo una línea cada vez más hegemónica dentro la historia del derecho constitucional, pero sobre todo entiende que la manera adecuada de comprender el rediseño de los gremios mercantiles en la estela de la Constitución de 1812 es interpretar su inspiración en el imaginario de la constitución mixta, justamente en ese contexto de cambio de siglo y crisis que estaba siendo renovado. De esta manera propone reabrir el viejo debate acerca de la burguesía comercial en la fragua de la modernidad y el salto al liberalismo pero desde un enfoque no estructuralista sino de carácter post-social, centrado en el análisis de las identidades colectivas y sus cambios reflejados en el discurso.

Por último, el artículo de Uwe Backes, “Los extremos políticos en (y contra) la tradición del constitucionalismo”, parte de una consideración contraria que está en la base y el origen de una reflexión de larga duración en la cultura occidental acerca de la constitución mixta: el peligro de los extremismos para la estabilidad de los sistemas políticos y la quiebra del autogobierno participativo. La manera de efectuar su reflexión es por medio de una historización que parte de la superioridad otorgada al punto medio en la filosofía griega clásica y su aplicación por Aristóteles a la teoría política; continúa recorriendo los jalones principales, tras la recepción de la obra de Aristóteles en la Edad Media, de la consolidación de la constitución mixta como visión ideal de las formas de gobierno, en un trayecto conocido que va de las ciudades-estado itálicas a la Inglaterra de la Revolución de 1642 y sus secuelas. El texto sitúa no obstante esta transferencia en el contexto europeo más amplio de las guerras de religión, que escalaban con facilidad hacia conflictos constitucionales y teñían las luchas políticas del tipo de estigmatización excluyente y absoluta del integrismo confesional, favoreciendo la inclusión de la semántica de lo extremo innegociable en el diccionario de la política occidental.

Sin embargo, el artículo señala también una tradición alternativa igualmente iniciada en el Humanismo que parte del reconocimiento de las desigualdades socio-jurídicas que encarnan en identidades colectivas incompatibles pero cuya mutua confrontación, cuando consigue sobreponerse a la promoción del interés particular y promueve fines de alcance comunitario, favorece una armonía conjunta que es más realista, pues no niega la tendencia al conflicto de intereses, siendo a la vez más garantista que las apuestas por la unidad. A lo largo del siglo XIX, la filosofía dialéctica aportó por su

lado a esas visiones un fundamento de carácter progresista adecuado a la concepción moderna del tiempo proyectada hacia el futuro, y esto con el tiempo permitió reflexionar sobre zonas de equilibrio que legitiman las posiciones extremas por ser inherentes al imaginario liberal y su énfasis en la función estabilizadora de los grupos y posturas intermedias. De ahí arranca un siglo XX que, aunque atravesado de extremismos, lo ha hecho bajo la hegemonía de las posturas que lo combaten, si bien llegando a hacerlo de forma igualmente extrema y radical.

En conjunto estos artículos muestran la variedad de temas, cuestiones y dimensiones del pensamiento político y social que pueden verse renovados y/o críticamente revisados desde el prisma de la constitución mixta, lo cual justifica su inclusión en este número de *Ariadna* en una sección de Miscelánea.